

Buenos Aires,

de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)

Miguel Ángel Gutiérrez

S _____ / _____ D

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, constituyendo domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27, piso 1º de esta ciudad, a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779, respetuosamente se presenta y dice:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley N ° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto de la existencia de pasivos ambientales.



II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

A través de noticias periodísticas¹ se ha tomado conocimiento de que en el mes de febrero de 2017, la provincia de Chubut, en la localidad de Comodoro Rivadavia, manifestó la falta de contención y atención de pasivos ambientales, así como por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente², entre la que se encuentra el Acuerdo Ambiental firmado en el marco de la renegociación de los contratos petroleros en cuanto a la remediación de dichos pasivos.

Se ha tomado conocimiento debido al siniestro acaecido en dicha ciudad en el mes de enero del corriente año, en el barrio de Próspero Palazzo, donde se constató que una perra que paseaba con su dueña cayó a un pozo de petróleo abandonado. A raíz de ello, se llevó a cabo una recorrida realizada por funcionarios provinciales de las distintas áreas explotadas por vuestra empresa, en la cual se verificó que los pasivos ambientales no habían sido subsanados.

Según pudo constatarse en diversas notas periodísticas, organismos municipales, provinciales y operadores de la zona advirtieron que al menos hace cincuenta años dicho espacio se encuentra en estado de abandono y cese de la producción.³

Se entiende que la actividad petroquímica en la región data de aproximadamente setenta años⁴, y el pozo en cuestión ha sido

¹ <http://www.diariocronica.com.ar/165113-rapida-accion-de-inspeccion-control-y-remediacion-en-el-pileton-de-petroleo.html> -24/01/17

<http://www.diariojornada.com.ar/181540/politica/ypf/>

² Entre ellas se encuentra la Resolución 5/96: Estipula las normas y procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos que deberán ser cumplimentadas por los Permisarios de Exploración y Concesionarios de Explotación. En el anexo I manifiesta los pasos a seguir.

³ http://www.iapg.org.ar/web_iapg/estadisticas/informe-anual/blog: el informe sobre “Pozos perforados” de IAPG (Instituto Argentino del Petróleo y el Gas) da a conocer los resultados del año 2016 en el cual hemos podido acceder a información sobre los yacimientos de hidrocarburos en estado de explotación, exploración y en avanzada que corresponden a su empresa, así mismo informa los pozos improductivos y la totalidad de pozos que posee.

⁴ De acuerdo a datos de la Secretaría de Energía de la Nación, en el ejido urbano de Comodoro Rivadavia habría

explotado en dicho lapso temporal por al menos tres empresas diferentes, entre las que se encuentra Yacimientos Petrolíferos Fiscales.⁵ Asimismo, se ha tenido conocimiento a través de la prensa que vuestra empresa afirma que ha actuado de acuerdo a lo convenido y que ha cumplido con las remediaciones solicitadas así como con la normativa ambiental vigente. Sin embargo, según pudo conocerse, la autoridad gubernamental de Chubut lo intimó para que presente el plan de remediación sobre los yacimientos de Comodoro Rivadavia y la operativa a seguir en la zona mencionada.

La información relacionada a la evolución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales existentes mediante la técnica de fracturación hidráulica, así como también los procedimientos de aprobación y permisos asociados, el cumplimiento de las instancias de participación ciudadana y evaluación ambiental, la observancia de la normativa ambiental existente, el correcto abandono de los pozos con su posterior remediación, entre otros aspectos, resultan de fundamental importancia para conocer el desarrollo de la actividad energética.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *“...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del*

unos 2.500 pozos abandonados. <https://dla.iapg.org.ar/entradas/novedades/page:2> (16/12/2013)

⁵ <http://www.elpatagonico.com/la-empresa-debera-sellar-el-pozo-al-que-cayo-una-perra-palazzo-n1533100>

ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo vuestra empresa un ente autárquico del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto “...*constituye una instancia de participación ciudadana la...*” (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, “...*permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*” (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Por último, conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “**Giustiniani Rubén H. c/YPF S.A. s/ amparo por mora**” del 10 de noviembre de 2015, en su considerando 8.i) “*Y.P.F. S.A. es uno de los sujetos que se halla obligado a dar cumplimiento a las disposiciones del decreto 1172/2003 en materia de información pública, ya que: a) funciona bajo jurisdicción del Poder*

Ejecutivo Nacional, que ejerce su autoridad para gobernarla; b) desempeña importantes y trascendentes actividades, en las que se encuentra comprometido el interés público; c) no existe en el presente caso un conflicto normativo, en tanto el artículo 15 de la ley 26.741 la exime del control interno y externo que pueden realizar diferentes organismos del Estado Nacional, mientras que el decreto 1172/03 reglamenta el control democrático, que supone el acceso a la información pública, y que puede realizar cualquier ciudadano para vigilar la marcha de los asuntos de interés general”⁶, siendo en consecuencia competente para contestar la información solicitada.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

1) Informe qué acciones se han tomado para el cierre y la remediación del pozo donde ha ocurrido el accidente mencionado;

2) Informe cuántos pozos se encuentran fuera de producción;

3) Identifique y localice los pozos abandonados.

A) Indique si ha efectuado las tareas de remediación en los pozos abandonados;

B) Describa la tecnología empleada para el sellado y remediación de los pozos realizados por la empresa YPF S.A. en la

⁶ CSJN, “*Giustiniani Rubén H. c/YPF S.A. s/ amparo por mora*”, 10 de noviembre de 2015, cdo. 8.i.

Provincia de Chubut;

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - AUTORIZACIONES

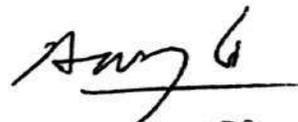
Por medio del presente, autorizo a las Srtas. Rocío María Goyanes (DNI 38.305.526), María Celeste Romero (DNI 37.989.363), Nadia Lucero (DNI 37.034.099), María Alejandra Di Fabio (DNI 14.152.148), Macarena Marán (DNI 33.086.074), a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales.
- 3) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES